

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR MARLON NAIN BORCIA RIVERO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE AMELIA NAVARRO RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ LUQUEZ Y OTROS, RADICADO N° 200134089001-2020-00088-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que esta se torna inadmisble de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso cuarto numeral 2, del Código General del Proceso, toda vez que no fue aportada prueba de la legitimidad de los demandados, es decir no fue aportada prueba que demuestre su condición de herederos del causante señor ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ LUQUEZ que funge como propietario del bien a usucapir.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º-. Inadmítase la demanda.

2º-. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante para que la subsane, de lo contrario será rechazada.

3º-. Téngase al Doctor MARLON NAIN BORCIA RIVERO, como apoderado judicial de AMELIA NAVARRO RODRÍGUEZ, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DIAZ MAYA.
Juez